Proceso Verbal – restitución de bien mueble No. 13-836-40-89-002-2021-00443-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINIO, presentada por ABEL CASTILLO SUÁREZ contra CARMEN ALICIA EMILIANI PÁEZ, informándole que se allegó solicitud de reforma a la demanda. Provea. Turbaco (Bol), 14 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que, el día 21 de abril de 2023 se allegó solicitud de reforma a la demanda (ver folio 38), la cual a ser revisada a la luz del artículo 93 del C.G.P., así entonces, tenemos que se cumple con todos los requisitos allí señalados para su procedencia, por lo que se accederá a su admisión y se dispondrá conforme con las normas que regulan la materia.

Atendiendo a que a la fecha no se ha trabado la litis, la notificación que se realizare, se hará en su integridad, incluida la reforma a la demanda iniciar.

Posteriormente, se allegó el 15 de mayo de 2023, en el que el apoderado de la parte demandante, pone de presente que ya se encuentra inscrito en el F.M.I. del inmueble objeto de esta acción, lo cual se corrobora con los anexos.

Así las cosas y en concordancia con la providencia precedente de fecha 9 de marzo de 2023, el despacho ordenará la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia a fin de dar continuidad al proceso. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO: ADMITASE la **REFORMA A LA DEMANDA** presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO por reunir los requisitos de los Arts. 93 del C.G. del P., presentada por ABEL CASTILLO SUÁREZ la cual recae sobre hechos, pruebas, pretensiones y linderos y medidas, presentada el 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE la inclusión del contenido de la valla publicitaria en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con el numeral séptimo del auto admisorio inicial.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior y cumplidos los términos de ley, regrese al despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e32baf2b248d4b7686b8c9e740e93e817f34dfc648716fa89af7b1020cfc1**

Documento generado en 14/06/2023 01:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica